

Nº 965



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Abril 19-26-

congreso 965

V

Cuentas Electorales

Tibás.-

Juan Fonseca Chapinero

3000

~~Alejandro~~

Ley de 19. de Ab. de 833 q. establece Acuerda
 para los Acuerdos Constitucionales



La Asamb.^a Constitucional del Estado Libre de
Cruces. Considerando q. la Sala Administrat.^a de Justicia
es una de las tres partes vitales: Que los Pueblos en demanda
son de un bien sangante en todo sentido, es la injusticia
de Ciudad. aptos p.^a Injusticias: Que estos p.^a tanto co-
tan copiosos, amos aspiran al mayor acierto, a disminu-
ir injusticias, y abusos de Autoridad; y q. lo mismo
se hace en otros Estados de Amos con cuyo auxilio
puedan dirigirse sus quejas al p.^a de la Ley,
haciendo abito de sus, y de sus.

Art.^o 4.^o Los Jueces de los Tribunales de los
Alcaldes Constitucionales en los negocios, y casos
de q. se les consulte.

2.^o Se crean los Tribunales de Justicia de
q. la q. se crea ahora los Tribunales de Art.^o 34 de la Ley
de 16 de Enero del año de 1826.

3.^o Si continúan los Jueces de los Tribunales

y fundada la Capital a uno de los dos Departamentos
el Estado del uno asomara a los Alcaldes del
Mto, y por el contrario.

1.^a Si se quita el art. 30 de la misma
Ley, el Estado de la Capital asomara en el primer
sumero del primer año a los Departamentos Mien-
tal, y Occidental, y uno al de la Capital: en el se-
gundo sumero, el Estado del Occidental asomara
al del Miental, y uno al Occidental, y Capital. En
el segundo año, el Estado del Occidental asomara
uno en el primer sumero a la Capital, y al
Miental, y uno al Occidental: en el segundo sumo-
ro el del Miental a la Capital, y el de uno al Oc-
cidental, y Miental. En el primer sumero
del tercer año, el Estado del Miental asomara
al Occidental, y Capital, y uno al Miental:
En el segundo sumero el de la Capital al Oc-
cidental, y uno al Miental, y Capital. En el
tercer año se proceda como en el primero
y así sucesivamente.

Al Campo Representativo
Dado en San Jose a los diez y once dias

del mundo. Hecho en San Jose a los diez y once dias
del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

Manuel Alfaro
Procurador

Jose Maria Lopez
P. S. Pedro Jango.
P. S.

Sala del Consejo. San Jose Abril diez y nueve
de mil ochocientos treinta.

Informa el H. C.

Jose Rafael
G. Gallegos
Procurador

J. Arcadio Sanchez
Procurador

Señalado a la vista el punto de la Legislatura
de la del Consejo de Estado de San Jose a los diez y once dias

Alcaldes Constitucionales señalando reglas p.
el orden q. debe observarse por los Jueces Le-
trados q. deben arribar, ha nombrado el Exe-
cutivo informantes: por este Decreto es útil
e interesante a los Pueblos q. q. providimos
los Alcaldes con dictamen del Letrado en
los varios casos y demandas q. ante ellos
ocurren las causas sean por su rectitud, me-
nos los efectos de autoridad y el Pueblo
sienta los buenos efectos de una sistema
libre y justo castigando los delitos con
la pena q. corresponde y dando a cada
uno lo q. en razón y justicia le toque.
Por esta consideración y la de q. el puer-
te Decreto pondrá a cubierto a los Alcaldes
de incursión en errores u omisiones gra-
ves y a los juces. de q. se les faltar a la
garantía social opina el Ejecutivo sea
digno de la función, renunciándole únicamente
el exceso de q. podría simplificar el ar-
tículo 4.º reduciéndolo a un orden circular;
esto es q. en el primer puer, cuando
halla los tres jueces de Letras, el de la
Capital arribará al departam.º Oriental,
el de este al Occidental, y el de este a
la Capital, y en el segundo vice versa
por q. de este modo nunca llegará
a motivarse un Juez de Letras con
la arribada de los Departamentos. r. v.

3

ta) para confusión y se reduce la disposi-
on á unos términos mas sencillos; pero
sobre todo con el dignísimo acuerdo local.
sea mas conforme. San José Abril 23.
de 1830.

C. M.

J. M. Calvo

Se da al Concejo San José Abril veinte
seis de mil ochocientos treinta.

He al Poder Ejecutivo

J. M. Rafael
E. Vallegos
Preside

J. Amador Sanchez
Vio.

U. Mariano

2.º Si se aplica el art. 5.º de la misma Ley al
Estado de la Capital armoniza en el primer Semestre
del primer año a la Dirección, Oriental y Occi.
y este al de la Capital: en el 2.º Semestre al Es-
tado del Occi. armoniza al del Oriental, y este al
Occi. y Capital. En el 3.º año, el Estado del
Occi. armoniza en el primer Semestre a la Direc-
ción, y al Oriental, y este al Occidental: en el
2.º Semestre al del Oriental a la Capital, y el
de este al Occi. y Oriental. En el primer Semes-
tre del tercer año, el Estado del Oriental armo-
niza al Occi. y Capital, y este al Oriental: en
el 2.º Semestre al de la Capital al Occi. y este
al Oriental y Capital. En el quinto año se pro-
cederá como en el primero, y así sucesivamente.

At. Cruzado Proprietario.

Dado en San Juan a 17 día y mes de
el Mes de Aho de mil ochocientos treinta.

Manuel Alfaro
Alcalde

Don Pedro Forgas Pedro Lango Sa
D. S. L. S.

En el Campo. San Juan Abril ochocientos treinta
ochocientos treinta.

L. S. al D. C.

Don Rafael
de Vallegos
Preside.

J. Arcelino Sanchez
San.